



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 29 de julio de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 2 de agosto de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO PERTENENCIA**

**Radicación:** 154664089001 2019 00063 00  
**Demandante:** Segundo Moyano  
**Demandados:** Indeterminados

La doctora Adriana Lined Ladino Soto actuando en nombre y representación del señor Segundo Jorge Moyano López, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del Lote de terreno denominado "La Adobera" ubicado en la carrera 3 No 9-200 del Municipio de Monguí, en contra de Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble que hace parte de uno de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-7137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Revisando el escrito de la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por la doctora Adriana Lined Ladino Soto, quien actúa en nombre y representación del señor Segundo Jorge Moyano López, respecto del Lote de terreno en la carrera 3 No 9-200 del Municipio de Monguí, predio denominado "La Adobera", el cual hace parte de uno de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: por el Norte: del punto 1 al punto 2 en longitud de 43 metros linda con la calle 10ª al medio con predios del municipio de Monguí; por el Oriente: del punto 2 al punto 3 en longitud de 23.30 metros, linda con predio de Miguel Bernal; por el Sur: del punto 3 al punto 9 en longitud de 39.10 metros linda con predio de Maria Moyano y por el Occidente: del punto 9 al punto 1 en longitud de 20.70 metros linda con la carrera 3ª al medio, con predios de Ortencia Vargas y encierra, distinguido con la cedula catastral N°. 0056-0004 del IGAC y F.M.I N° 095-7137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con una extensión superficiaria de 825.25 metros cuadrados, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.



TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-7137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.) Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SEXTO: Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora Adriana Lined Ladino Soto, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor Segundo Jorge Moyano López.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 5 de agosto de 2021  
Notificado hoy: 6 de agosto de 2021

  
Elkin Aldemar López Barrera  
Secretario